



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 008-OT

SERIE 2026-2027

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR EL COBRO DE UN CARGO ADMINISTRATIVO, PARA QUE EL ACREEDOR DEL GRAVAMEN MOBILIARIO, CON DERECHO A LA POSESIÓN CONFORME A LA LEY, PUEDA RECUPERAR UN VEHÍCULO DE MOTOR QUE HAYA SIDO OCUPADO Y RETENIDO POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO POR RAZÓN DE QUE DICHO VEHÍCULO TENGA ANOTADO UN GRAVAMEN AL AMPARO DE LA LEY; ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE DICHOS VEHÍCULOS; DISPONER QUE TODO VEHÍCULO QUE NO SEA RECUPERADO DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS DESDE SU OCUPACIÓN POR LA POLICÍA MUNICIPAL, SE ENTENDERÁ ABANDONADO Y EL MUNICIPIO PROCEDERÁ A SU VENTA Y DISPOSICIÓN COMO METALES CHATARRA, A TENOR CON LA LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO", Y LA LEY NÚM. 58-2024; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

JM
HHM
MTD
POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (p) del referido Artículo establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: La Ley Número 107, antes mencionada, en el Libro III, Capítulo IV, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio.

POR CUANTO: La Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, autoriza a los municipios a adoptar aquellas reglas y reglamentos en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley dispone, además, el régimen de anotación de gravámenes sobre los vehículos de motor por concepto de multas administrativas de tránsito y otros conceptos, así como las circunstancias en que los Agentes del Orden Público quedan facultados para intervenir, ocupar y retener vehículos de motor en el descargo de sus funciones ministeriales.

POR CUANTO: La Ley Número 8-1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, estableció un registro e inventario de los vehículos de motor que se importen a, transiten o se encuentren dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, y dispuso mecanismos para la detención e investigación de la procedencia y titularidad de los vehículos de motor en determinadas circunstancias. Dicho registro, en conjunto con el registro de vehículos de motor y arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas, permite identificar de manera fehaciente los gravámenes anotados sobre un vehículo de motor y al acreedor del gravamen mobiliario, lo cual resulta esencial para las notificaciones y los trámites de entrega del vehículo dispuestos en esta Ordenanza.

POR CUANTO: Mediante la Ley Número 58-2024 se enmendó el Artículo 3.040, inciso (b), de la Ley 107-2020, según enmendada, y los Artículos 2.22, 6.28, en sus incisos (a) (b) (c) (i) y (j), y 10.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, con el fin de aclarar y uniformar el proceso de disposición de vehículos de motor abandonados, y de aquellos inservibles o chatarra cuando no se pudiera identificar la persona titular del vehículo; y reducir los términos para que la Policía de Puerto Rico o los municipios puedan disponer de aquellos vehículos inservibles, destartalados y chatarra, que han sido abandonados. La Ley Número 58 tiene la intención de aclarar el procedimiento mínimo establecido en la Ley 22, ante, para que tanto los municipios como el Gobierno Central puedan disponer de los materiales y vehículos declarados como chatarra, cumpliendo con la multiplicidad de deberes ministeriales con los que cuentan, y garantizar la calidad de vida de sus vecinos.

POR CUANTO: En el descargo de sus funciones, la Policía Municipal de San Lorenzo ocupa y retiene vehículos de motor que tienen anotados gravámenes al amparo de la ley. La ocupación, remolque, depósito, custodia y trámite administrativo de estos vehículos genera costos significativos al erario municipal, que en la actualidad no son recobrados de las personas responsables, sino sufragados con fondos públicos de todos los contribuyentes.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley 107, antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. En lo particular a las sanciones o multas administrativas se establece que “[e]n el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el

JM
HAM
MTD

municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza”. De igual forma, el Artículo 2.109 del referido Código faculta a los municipios a imponer y cobrar cargos y tarifas razonables por los servicios que presten. El cargo administrativo escalonado de doscientos cincuenta (\$250.00) o quinientos (\$500.00) dólares que se autoriza mediante esta Ordenanza no constituye una multa ni una sanción, sino un cargo compensatorio y razonable dirigido a recobrar los costos de ocupación, remolque, depósito, custodia y trámite administrativo en que incurre el Municipio, los cuales se incrementan a medida que el vehículo permanece bajo la custodia municipal.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, establece en el Artículo 1.039, inciso (m), que la Legislatura Municipal está facultada para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La política pública del Municipio de San Lorenzo es buscar alternativas y soluciones ante los problemas que afectan a los ciudadanos, ya que su seguridad y su bienestar es nuestro mayor compromiso. Con la implementación de la presente Ordenanza se cumple con el debido proceso de ley, estableciendo un procedimiento uniforme de notificación, custodia, entrega y disposición de los vehículos de motor ocupados por la Policía Municipal por razón de gravámenes anotados al amparo de la ley, se recobran para el erario los costos que dicha gestión genera, y se atempera la normativa municipal de San Lorenzo a la Ley Número 58-2024 y a los Artículos 6.28 y 10.19 de la Ley 22-2000, según enmendada.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: **AUTORIZACIÓN DEL CARGO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN** – Se autoriza, como por la presente se autoriza, el cobro de un cargo administrativo de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, cuando el vehículo sea recuperado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocupación por la Policía Municipal, y de quinientos (\$500.00) dólares, cuando sea recuperado después de transcurrido dicho término, para que el acreedor del gravamen mobiliario, sea persona natural o jurídica, con derecho a la posesión conforme a la ley, pueda recuperar un vehículo de motor que haya sido ocupado y retenido por la Policía Municipal de San Lorenzo por razón de que dicho vehículo tenga anotado un gravamen al amparo de la ley. Dicho cargo comprende y compensa los costos de ocupación, remolque, depósito, custodia y trámite administrativo en que incurre el Municipio, los cuales aumentan con el tiempo que el vehículo permanece bajo la custodia municipal, y no constituye multa ni sanción alguna. El pago del cargo aquí autorizado será requisito indispensable para la entrega del vehículo.

SECCIÓN 2DA: DEFINICIONES – Los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- A. **AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO** – Significa cualquier miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, así como de cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el efectuar arrestos, incluyendo, pero sin limitarse a, los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policías Auxiliares y la Policía Municipal de San Lorenzo.
- B. **ALCALDE** – Es el primer ejecutivo del Municipio de San Lorenzo.
- C. **DEPARTAMENTO** – Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- D. **GRAVAMEN AL AMPARO DE LA LEY** – Significará toda anotación, carga o impedimento legal que conste sobre un vehículo de motor en los registros del Departamento o de cualquier agencia gubernamental competente, incluyendo, sin limitarse a, gravámenes por multas administrativas de tránsito no satisfechas conforme a la Ley 22-2000, según enmendada, gravámenes fiscales o contributivos, y cualquier otro gravamen cuya existencia faculte en ley a un Agente del Orden Público a ocupar y retener el vehículo. El gravamen mobiliario de un acreedor garantizado quedará comprendido en este término, y su tratamiento para fines de la recuperación y disposición final del vehículo se dispone en las Secciones 4TA y 5TA de esta Ordenanza.
- E. **LEY 22 (LEY 22-2000)** – Significará la Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
- F. **LEY 107 (LEY 107-2020)** – Significará la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
- G. **MUNICIPIO** – Es el Gobierno Municipal de San Lorenzo.
- H. **OCUPACIÓN** – Significará el acto administrativo mediante el cual un Agente del Orden Público de la Policía Municipal de San Lorenzo, en el descargo de sus funciones y conforme a la ley, remueve un vehículo de motor y lo retiene bajo la custodia del Municipio por razón de tener dicho vehículo anotado un gravamen al amparo de la ley. La ocupación es de naturaleza administrativa y de custodia, y no constituye incautación, confiscación ni decomiso al amparo de la Ley 119-2011, según enmendada.
- I. **PERSONA** – Toda persona natural o jurídica, individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.
- J. **POLICÍA MUNICIPAL** – Significará el cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo, creado al amparo del Libro III, Capítulo IV, de la Ley 107-2020, según enmendada.

JM
HAM
MTD

- K. **TABLILLA O PERMISO** – Significará la identificación individual que, como parte del permiso de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastré, le expida el Secretario del Departamento al dueño del vehículo de motor o conductor certificado en el caso de arrendamiento, sea persona natural o jurídica, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.
- L. **VEHÍCULO O VEHÍCULO DE MOTOR** – Significará todo artefacto en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, sea dicho artefacto movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas o en cualquier área anexa, pública o privada; o cualquier vehículo motorizado autopropulsado o remolcado, usado en una carretera o vía pública para transportar pasajeros, carga pública o carga privada.

SECCIÓN 3RA: OCUPACIÓN, CUSTODIA Y NOTIFICACIÓN

- A. Todo vehículo de motor ocupado por la Policía Municipal por razón de tener anotado un gravamen al amparo de la ley será removido mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, o por cualquier otro medio adecuado, tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño, y será llevado al lote o instalación del Municipio autorizada a estos fines, donde permanecerá bajo la custodia del Municipio.
- B. El Agente del Orden Público que efectúe la ocupación levantará un acta o informe de intervención que hará constar: la fecha, hora y lugar de la ocupación; el número de tablilla, marca, modelo, color y condiciones físicas del vehículo; el gravamen o los gravámenes que motivaron la ocupación, según consten en los registros consultados; y el nombre y número de placa del Agente. Copia de dicha acta se remitirá a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal.
- C. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación, el Municipio notificará fehacientemente al acreedor del gravamen mobiliario, de lo siguiente: (1) que el vehículo fue ocupado por la Policía Municipal por razón del gravamen anotado y que se encuentra bajo la custodia del Municipio en una instalación municipal autorizada a estos fines; (2) que para recuperarlo deberá satisfacer el cargo administrativo dispuesto en esta Ordenanza —doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, si lo recupera dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ocupación, o quinientos (\$500.00) dólares, si lo recupera después de dicho término— y cumplir con los requisitos de la Sección 4TA; (3) que dispone de un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la ocupación, para recuperar el vehículo; y (4) que, de no recuperarlo dentro de dicho término, se entenderá que el vehículo ha sido abandonado y el Municipio procederá a su venta y disposición como metales chatarra, independientemente de su condición física, conforme a la Sección 5TA de esta Ordenanza.
- D. La Policía Municipal notificará, además, de la ocupación al Cuartel de la Policía de Puerto Rico en San Lorenzo, brindándole toda la información pertinente sobre el vehículo, incluyendo, pero sin limitarse a: tablilla, color, marca, modelo

SM

HAN

MTD

y condiciones físicas, a los fines de descartar que se trate de un vehículo hurtado o apropiado ilegalmente y de cumplir con la Ley 8-1987, según enmendada.

SECCIÓN 4TA: ENTREGA DEL VEHÍCULO – El vehículo ocupado permanecerá bajo la custodia del Municipio hasta tanto la persona natural o jurídica con derecho a reclamarlo, previa identificación adecuada, cumpla con todos los requisitos siguientes:

- A. Acreditar que es el acreedor del gravamen mobiliario con derecho a la posesión conforme a la ley; y
- B. Realizar el pago del cargo administrativo autorizado en la Sección 1RA de esta Ordenanza —doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, si el vehículo es recuperado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocupación, o quinientos (\$500.00) dólares, si es recuperado después de dicho término—, en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de San Lorenzo, en efectivo, giro bancario, cheque certificado o método electrónico autorizado, pagadero a favor del Municipio de San Lorenzo. El oficial de la Oficina de Recaudaciones emitirá un recibo de pago.

Los pagos realizados por concepto del cargo administrativo serán retenidos por el Municipio para sufragar los costos de ocupación, remolque, depósito, custodia y trámite administrativo, e ingresarán al fondo ordinario del Municipio.

SECCIÓN 5TA: ABANDONO PRESUNTO Y DISPOSICIÓN COMO METALES CHATARRA

- A. Todo vehículo de motor ocupado por la Policía Municipal al amparo de esta Ordenanza que no sea recuperado por el acreedor del gravamen mobiliario con derecho a la posesión conforme a la ley dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su ocupación, se entenderá abandonado.
- B. Configurado el abandono presunto conforme al inciso anterior, el Municipio procederá a la venta y disposición del vehículo como metales chatarra, mediante su entrega a un depósito o recicladora de chatarra debidamente licenciado al amparo de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, y el reciclaje de sus metales, independientemente de que la condición física del vehículo no sea la de chatarra, toda vez que el abandono por el acreedor del gravamen mobiliario con derecho a la posesión conforme a la ley, debidamente notificado y apercibido conforme a la Sección 3RA, lo somete al procedimiento de disposición dispuesto en esta Ordenanza, en armonía con los Artículos 6.28 y 10.19 de la Ley 22, según enmendados por la Ley 58-2024, o norma sucesora.
- C. Previo a la disposición, el Municipio notificará al Departamento para la cancelación de la inscripción del vehículo en el registro correspondiente y, de existir la tablilla, esta será entregada al Departamento dentro del término de quince (15) días dispuesto en el Artículo 10.19 de la Ley 22. Conforme a dicha Ley, en los casos de vehículos inservibles, destartalados o en condiciones de chatarra, la tablilla podrá entregarse sin tener que cancelar gravamen alguno ni pagar arancel, siempre que la entrega se acompañe de la

JM
HAM
MTD

certificación o evidencia de que el vehículo se entregó en un depósito de chatarra licenciado.

- D. Los costos de ocupación, remolque, depósito, custodia y disposición serán satisfechos del importe que genere la venta del vehículo como metales chatarra. Cualquier sobrante que resultare, si alguno, luego de descontados los referidos costos, será retenido por el Municipio a favor del acreedor del gravamen mobiliario que conste en los registros del Departamento, hasta el monto de su acreencia, quien podrá reclamarlo dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha de la disposición. Transcurrido dicho término sin que medie reclamación, o en cuanto exceda el monto de la acreencia, el sobrante ingresará al fondo ordinario del Municipio, conforme a la legislación aplicable.
- E. Cláusula de armonización y primacía. Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará en menoscabo de la Ley 22, de la Ley 8-1987, de la Ley 119-2011 o de cualquier otra ley estatal o federal aplicable. Cuando la ley estatal disponga, para el supuesto específico de que se trate, un término de reclamación mayor o un procedimiento de disposición distinto que resulte mandatorio, prevalecerá la ley estatal y el término o procedimiento allí dispuesto, y el término de sesenta (60) días de esta Ordenanza se entenderá suplementario a dicho régimen.

SECCIÓN 6TA:

REVISIÓN E IMPUGNACIÓN – Todo acreedor del gravamen mobiliario con derecho a la posesión conforme a la ley, notificado de la ocupación del vehículo al amparo de esta Ordenanza, será advertido en la notificación de su derecho a impugnar la procedencia de la ocupación, del cargo administrativo o del proceso de disposición, ante el Tribunal de Primera Instancia, Región Judicial de Caguas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, conforme al Artículo 1.009 de la Ley 107, ante. Además, el acreedor del gravamen mobiliario podrá solicitar por escrito, ante el funcionario que designe el Alcalde, la revisión administrativa de la procedencia de la ocupación y del cargo, dentro del mismo término; dicha solicitud se resolverá por escrito y su presentación no impedirá la entrega del vehículo conforme a la Sección 4TA, pero suspenderá el cómputo del término de abandono presunto de la Sección 5TA hasta tanto se notifique la determinación.

SECCIÓN 7MA:

FACULTADES DEL ALCALDE – El Alcalde podrá ejercitar cualesquiera otras facultades que sean necesarias y convenientes para atender las necesidades locales a los fines autorizados en esta Ordenanza y para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta.

SECCIÓN 8VA:

Por la presente queda derogada cualquier ordenanza, resolución y orden ejecutiva hasta donde exista conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor esta legislación municipal. En modo alguno se interpretará que la aprobación de esta Ordenanza menoscaba los poderes y facultades que el Código Municipal confiere a los municipios y, en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública de los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley 107, ante.

SECCIÓN 9NA:

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no

afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

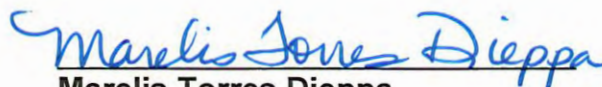
SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza, de carácter general, comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde. Su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 11RA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina del Alcalde, Administración, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Oficina de Recaudaciones, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Caguas, y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 26 DE AGOSTO DE 2026.

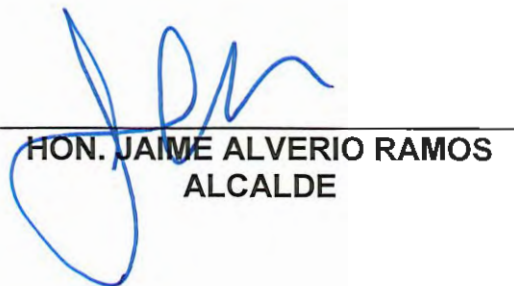


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 27 DE AGOSTO DE 2026.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 008-OT Serie 2026-2027** del **26 de agosto de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 27 de agosto de 2026.

Total a Favor: (8)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

Total Abstenidos: (3)

Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Ausentes: (0)

Total en Contra: (0)

Total Inhibidos: (0)

Total Excusados: (3)

Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Víctor M. García Figueroa

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 27 de agosto de 2026.

Marelis Torres Dieppa

Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

